

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO POR LA QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121525000136**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 31 de julio de 2025, se tienen por presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de acceso a la información con número de folio 070121525000136, misma que se tiene por recibida el 31 de julio del año en curso, mediante la cual solicita la siguiente información:

"En ejercicio del derecho de acceso a la información pública, con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 3, 85 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y ante una posible situación de conflicto de interés prevista en la legislación administrativa, solicito atentamente la siguiente información:

1. Contratos o convenios:

Copia íntegra de cualquier contrato, convenio de colaboración, acuerdo marco o documento jurídico suscrito entre la Secretaría de Movilidad y Transporte y la organización Ligalab Ideas que Unen A.C., correspondiente a los ejercicios 2024 y 2025.

2. Documentos y detalles sobre los siguientes talleres:

"Los retos de la inclusión en la movilidad en Chiapas" (abril 2025).

"Taller de Co-creación: Tuxtla sobre ruedas" (junio 2025).

Para cada uno, se solicita:

Unidad administrativa responsable del evento.

Copia de los instrumentos de colaboración formal con terceros, en su caso, Ligalab Ideas que Unen A.C. Nombre de las personas físicas o morales involucradas.

Si existió remuneración, financiamiento público o apoyo logístico a través de la Secretaría.

Procedimiento seguido para la contratación o colaboración: convocatorias, criterios de adjudicación, actas, propuestas técnicas o económicas, fallos.

3. Conflicto de interés:

Si los servidores públicos C. Diego Emilio Cuesy Edgar, actual Subsecretario de Desarrollo Multimodal, y C. Amalia Parra Zebadúa, Directora de Movilidad del Estado, han presentado alguna declaración de posible conflicto de interés, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que los servidores públicos deberán excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

En este sentido, se solicita verificar si los servidores públicos referidos declararon, previamente o se excusaron formalmente de intervenir en los talleres mencionados, los cuales son identificables públicamente a través de las publicaciones emitidas por la propia dependencia y asociación, dado que existen vínculos profesionales comprobables con personas integrantes de la asociación civil Ligalab Ideas que Unen A.C., así como de Laboratorio Ciudadano, con quienes colaboraron antes de su nombramiento y que actualmente participan en la coordinación de actividades en representación de la Secretaría a su cargo.

En particular, se hace referencia a la C. Carmen Villa Chávez, actual directora de Ligalab (información pública en <https://ligalab.mx/nosotros>), y al C. Joseliny Omar Díaz Torres, colaborador de la misma asociación (de acuerdo con las publicaciones efectuadas en medios oficiales de la asociación). Esta solicitud se realiza en cumplimiento del principio de máxima publicidad y con el interés de conocer si se actuó conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, integridad y transparencia en el ejercicio del servicio público...". (sic).

- II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción I, II, 41 fracciones II, IV, V y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se radico el expediente SAYBG/UT/12C.06.01/132/2025.
- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes de mérito, con fecha 05 de agosto de 2025, el titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, estando dentro del término legal y mediante memorándum



SAYBG/CT/ST/00033/2025, convocó a la trigésima segunda sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el jueves 06 de agosto de 2025, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente. - - - - -

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 39, en correlación con el artículo 40, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es atribución de este Comité de Transparencia resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. - - - - -
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en **ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. - - - - -
3. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - -
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121525000136, mediante la cual requiere diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el artículo 33 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas** vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de las mismas, y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas. Por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia, entidad o ente público la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes, en el caso que nos ocupa, los requerimientos plasmados en dicha solicitud no son competencia y facultad de este sujeto obligado, en este sentido, es claro que no busca acceder a contenidos de información generados por este Sujeto Obligado, toda vez que la documentación que requiere podrían estar relacionados exclusivamente con la Secretaría de Movilidad y Transporte, tal como lo establece el artículo 46, fracción XIII de la Ley de Orgánica de la Administración Pública y 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, por lo tanto, al carecer de la facultad u obligación de requerir información a otros sujetos obligados a nombre de persona alguna, esta **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas**, resulta incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información, tal como se desprende de la misma, toda vez que la solicitud está encaminada a otra dependencia, como lo es la Secretaría de Movilidad y Transporte, la cual podría dar respuesta a lo solicitado.

Asimismo se le hace de su conocimiento que si requiere hacer alguna denuncia se haga a través del siguiente link: <https://jaguarevalua.gob.mx/>, el cual se encuentra en la página web de esta dependencia. -----

5. Por consecuencia, en cumplimiento al artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso al **Secretaría de Movilidad y Transporte** por ser el sujeto obligado que podría contar con la información solicitada por la persona peticionaria. -----
6. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 39, 40, fracción II, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121525000136, inserta en el expediente SAYBG/UT/12C.06.01/132/2025, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas**, para atender la solicitud de acceso a la información número de folio 070121525000136, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución.-----

Se le orienta a la persona solicitante que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Movilidad y Transporte**, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. -----

TERCERO.- Se instruye a la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique a la persona solicitante el contenido de la presente resolución, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.-----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con domicilio en Boulevard los Castillos 410, Fraccionamiento Montes Azules código postal 29056 de esta ciudad.-----

Notifíquese y cúmplase. -----

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Presidente.


Lcdo. César Antonio Ochoa Bartolón

Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

Vocal y Secretario Técnico.


Mtro. Jorge Esteban Ross Coello.

Titular de la Unidad de Transparencia.

Vocal.


Mtro. José Eduardo Vásquez Hernández.

Titular de la Contraloría de Auditoría Pública para
el Sector Gobierno y Planeación

Resolución SAyBG/CT-R/124/2025, de fecha 06 de agosto de 2025.